

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2026, se reúnen en representación de FOEESITRA, los señores Cristian Vander y Fernando Torrado, por una parte, en representación de FATTEL, los señores Claudio Cesar, Jorge Alberto Wozniczka, Carlos Cabral y Marcelo Pecoraro en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, el Sr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:



CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento salarial para el mes de abril del corriente año del **3,4%** sobre los rubros remunerativos sueldo básico y movilidad funcional, así como también sobre los rubros no remunerativos Ley 26.341 y viáticos de cada categoría, según escala correspondiente al mes de marzo de 2026.



CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo las partes acuerdan actualizar los adicionales para el mes de abril del corriente año en el mismo porcentaje establecido en la cláusula precedente, según los valores de referencia que se visualizan en el anexo II de la presente acta.

CLAUSULA TERCERA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado en el presente serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.



CLAUSULA CUARTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, Ley 24.013, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

CLAUSULA QUINTA: Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente el día 15 de mayo de 2026 a efectos de analizar los índices



del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censo) para el período comprendido en el mes de abril 2026, y realizar ajustes en el caso que pudiera llegar a corresponder, con el fin de continuar la paritaria correspondiente al corriente año.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



CRISTIAN P. VANDER
Secretario General
FOEESITRA



FERNANDO M. TORRADO
Secretario Asuntos Profesionales
FOEESITRA



Colombia, C.O.D

ANEXO I

Escalas Salariales abril de 2026

Cooperativas de menos de 750 servicios basados en TICS

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	766.237	131.499	57.728	81.007	1.036.471
C	841.708	135.158	57.728	81.007	1.115.601
D	889.668	137.511	57.728	81.007	1.165.914
E	944.018	140.266	57.728	81.007	1.223.019
F	992.272	142.511	57.728	81.007	1.273.518

Cooperativas de 750 a 1500 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	770.022	144.448	60.566	83.964	1.059.000
C	845.801	148.244	60.566	83.964	1.138.575
D	893.893	150.516	60.566	83.964	1.188.939
E	948.209	153.136	60.566	83.964	1.245.875
F	996.309	155.553	60.566	83.964	1.296.392

Cooperativas de 1500 a 2500 servicios basados en Tics

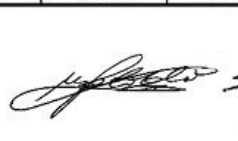
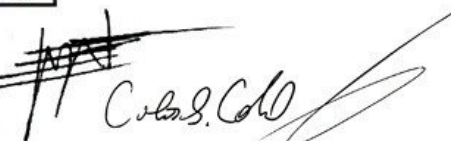
CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	776.496	145.254	69.344	83.964	1.075.058
C	848.449	148.948	69.344	83.964	1.150.705
D	896.431	151.289	69.344	83.964	1.201.028
E	950.495	153.971	69.344	83.964	1.257.774
F	998.778	156.482	69.344	83.964	1.308.568

Cooperativas de 2500 a 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	776.726	158.094	71.442	87.939	1.094.201
C	852.464	161.865	71.442	87.939	1.173.710
D	900.464	164.094	71.442	87.939	1.223.939
E	955.062	166.870	71.442	87.939	1.281.313
F	1.003.136	169.157	71.442	87.939	1.331.674

Cooperativas de más de 5000 servicios basados en Tics

CATEGORIA	BASICO	MOVILIDAD FUNCIONAL	LEY 26.341	VIATICOS	TOTAL
B	854.480	173.911	76.997	95.103	1.200.491
C	937.758	178.036	76.997	95.103	1.287.894
D	990.530	180.504	76.997	95.103	1.343.134
E	1.050.545	183.527	76.997	95.103	1.406.172
F	1.103.432	186.066	76.997	95.103	1.461.598

 ~~_____~~ 
 Cobard, Cdo

ANEXO II

Adicionales

Adicionales	abr-26
Antigüedad	7.752
Guardería	56.689
Automotores	16.188
Unidades Especiales	19.533
Falla de Caja	62.759

